Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2021-00522
	Accionante:	JOSÉ DE JESÚS GONZALEZ DELGADO
	Accionado:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
	Vinculado:	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL Y PERSONERÍA DE BOGOTÁ
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020 y Decreto Distrital 089 de 2021, lo cual acredito con los documentos pertinentes, y en virtud de las facultades otorgadas mediante Escritura Pública - Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá D.C., y lo establecido en el Decreto Distrital 212 de 2018; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 11 de mayo de 2021 y notificado el mismo día, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, y muy respetuosamente solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 2021[1] en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales,*

[1] Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen", con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto de vinculación a la acción de tutela el cual fue notificado a esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

II. De los derechos fundamentales alegados

El señor José de Jesús González Delgado presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección al derecho fundamental de: *"[…] petición […]"*. Lo anterior, por cuanto afirma que**: i)** en el año 2014, le comunicaron que su inmueble iba a ser expropiado, por causa de una intervención que iba a realizarse en una vía pública; **ii)** afirma que, mientras legalizaban el proceso la Caja de la Vivienda Popular le ordenó abrir una cuenta de ahorro programado; **iii)** informa que el 16 de febrero y el 9 de abril de 2021, presentó una petición ante la Caja de la Vivienda Popular, mediante la cual solicitó *"para reclamar los intereses y rendimientos un certificado de desafiliación de mi cierre financiero"*, pero que a la fecha no le han dado respuesta. Como pretensiones solicitan lo siguiente:

> *"PRIMERA. Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República el ordenar a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ proceda a expedirme el certificado de cancelación de mi cuenta de ahorro programado, en el término de 48 horas contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el derecho de petición.*
>
> *SEGUNDO. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de petición".*

III. Fundamentos de defensa

Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*" y el Decreto Distrital 121 de 2008 por medio del

cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:*
>
> *a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.*
>
> *b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008*
>
> *c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.*
>
> *d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.*
>
> *e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*
>
> *f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.*
>
> *g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*
>
> *h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.*

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.
m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo".

El derecho de petición

La Corte Constitucional en sentencia T-077 de 2 de marzo de 2018, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo consideró que el derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación, las cuales fueron establecidas en la sentencia C-418 de 2017:

"*1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares".

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales

El señor José de Jesús González Delgado señala que en el año 2014, le comunicaron (sin indicar la entidad) que el inmueble ubicado en la carrera 46 f sur n.º 15 – 24 debía ser expropiado por causa de una intervención que se iba a realizar en la vía pública. Afirma que la Caja de la Vivienda Popular le ordenó abrir una cuenta de ahorro programado y que el 16 de febrero y el 9 de abril de 2021, solicitó a dicha entidad una certificación de desafiliación de su cierre financiero para reclamar los intereses y rendimientos y que a la fecha no le han dado respuesta.

Se precisa al señor Juez que el accionante expresamente manifestó que la petición la presentó ante la Caja de Vivienda Popular. A pesar de lo anterior, esta Secretaría consultó bajo el rango de nombre y cédula del Sistema de Automatización de Procesos y Documentos – FOREST y no se encontró una petición presentada ante la Secretaría Distrital del Hábitat con el objeto de la solicitud del escrito de tutela. Por lo anterior, se solicita declarar la inexistencia de la vulneración al derecho de petición y desvincular a la Secretaría Distrital del Hábitat de la presente acción, toda vez que como se indicó ante esta entidad no se presentó la solicitud.

Improcedencia de la acción de tutela

Ante la ausencia de medios de pruebas en acciones de tutela, la Corte Constitucional en sentencia de tutela T-153 de 2011, señaló lo siguiente:

"Si bien la acción de tutela tiene como una de sus características la informalidad, el "juez tiene el deber de corroborar los hechos que dan cuenta de la violación de un

derecho fundamental, para lo cual ha de ejercer las facultades que le permiten constatar la veracidad de las afirmaciones, cuando sea del caso"[2].

Así, ha estimado esta Corte que: *"un juez no puede conceder una tutela si en el respectivo proceso no existe prueba, al menos sumaria, de la violación concreta de un derecho fundamental, pues el objetivo de la acción constitucional es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, cuya trasgresión o amenaza opone la intervención del juez dentro de un procedimiento preferente y sumario."*[3] Por eso, la decisión del juez constitucional *"no puede ser adoptada con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que ha de obedecer a su certidumbre sobre si en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental, si acontece lo contrario, o si en el caso particular es improcedente la tutela. A esa conclusión únicamente puede arribar el fallador mediante la evaluación de los hechos por él establecidos con arreglo a la ley y sin desconocer el derecho de defensa de las partes"*[4].

Posteriormente, la Corte ha reiterado esta posición al afirmar que: *"Los hechos afirmados en la acción de tutela deben ser probados siquiera sumariamente para que el juzgador tenga la plena certeza sobre los mismos. No es posible sin ninguna prueba acceder a la tutela. La valoración de la prueba se hace según la sana crítica, pero es indispensable que obren en el proceso medios probatorios que permitan inferir la verdad de los hechos"*[5].

Ahora bien, a pesar del principio de buena fe, el actor no queda exonerado de probar los hechos , pues *"en materia de tutela es deber del juez encontrar probados los hechos dentro de las orientaciones del decreto 2591 de 1991 en sus artículos 18 (restablecimiento inmediato si hay medio de prueba), 20 (presunción de veracidad si se piden informes y no son rendidos), 21 (información adicional que pida el juez), 22 ("El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas"*[6].

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

2 Entre otras, ver al respecto las sentencias T 760 de 2008, T-819 de 2003 y T-846 de 2006.
3 Ver sentencia T-702 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero (En esta ocasión el accionante solicitaba que el Seguro Social le cancelara unos tratamientos médicos necesarios para la rehabilitación de su rodilla y las incapacidades laborales que su enfermedad había acarreado. La Sala de revisión pidió prueba de las afirmaciones del accionante en virtud de la ausencia de estas en el expediente. No obstante, no fue allegada prueba alguna que probara la veracidad de lo afirmado por lo cual se negó la tutela.
4 Ver sentencia T 298 de 1993, T 835 de 2000 y T 131 de 2007.
5 Ver sentencia T-1270 de 2001(La Sala Sexta de revisión negó la tutela a una señora que adujo que tenía cáncer de mama y necesitaba de quimioterapia para su tratamiento, pero no aportó prueba alguna al expediente de orden médica.).
6 Sentencias T 1271 de 2001 y T-684 de 2002.

Primero: Declarar la inexistencia de derechos fundamentales vulnerados, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

1. Las normas distritales se pueden consultar en: *http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm*

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
c. Decreto Distrital 089 de 2021.

VII. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
C. C 52.009.661 de Bogotá
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat